



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 166 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420160041800	Ordinario	Gelsomina Almanza Echeverria	Camara De Comercio De Barranquilla	24/11/2021	Auto Decide - Auto Solicita Conversión De Título En El Juzgado Sexto Laboral Y Entrega Depósitos
08001310501420180034200	Ordinario	Jaime Enrique Amaya Aljure	Fundacion Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A	24/11/2021	Auto Decide - Auto Requiere A Bancolombia Y Modifica Liquidación Del Crédito
08001310501420180037500	Ordinario	Jose Haxel De La Pava Marulanda	Administradora Colpensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias
08001310501420170035000	Ordinario	Lazaro Antonio Arteaga Cuadrado	Administradora De Pensiones Colpensiones	24/11/2021	Auto Decide - Rechaza Recurso De Reposición, Declara Terminado El Proceso, Entrega Título

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

3c8cee95-2f06-459e-b6af-6a22e5f8306d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 166 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420180012200	Ordinario	Vera Judith Theran De Narañon	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	24/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

3c8cee95-2f06-459e-b6af-6a22e5f8306d



RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00418-00

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GELZOMINA ALMANZA ECHEVERRÍA

DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, al examen de los escritos presentados ante este Despacho y ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, por la parte demandada CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, en los que manifiestan que consignaron en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla por concepto de reliquidación de prestaciones sociales de la señora Gelzomina Almanza, en virtud el fallo proferido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la suma de \$51.888.370,00, resulta que se incurrió en error al efectuar la consignación en Juzgado diferente. También indican en escrito de fecha 24 de mayo de la presente anualidad que, en fecha 01 de noviembre de 2016, realizaron una consignación a la cuenta del Banco Agrario del mismo Juzgado señalado, por valor de \$2.234.061,00, correspondiente a reliquidación de prestaciones sociales del 13 de septiembre de 2013 al 30 de septiembre de 2014, de la señora Almanza Echeverría, siendo que dicha suma debió haber sido consignada en este Despacho.

De otra parte, el apoderado judicial del demandante, Dr. Jhon Jairo Sinning Fernández, con escrito de fecha 10 de noviembre de 2021, solicitó entrega de los siguientes depósitos judiciales, los cuales dice que están a disposición de este Juzgado y renuncia a la ejecutoria del auto que así lo ordene:

TITULO	FECHA DE ELABORACIÓN	CONCEPTO
\$2.234.061,00	01 noviembre 2016	Reliquidación prestaciones sociales. Consignado equivocadamente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.
\$51.888.370,00	10 marzo 2021	Pago de moratoria art. 65. Consignado equivocadamente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.
\$1.463.434,00	28 junio 2021	Pago deficiente de agencias en derecho.
\$2.725.388,00	23 septiembre 2021	Reliquidación agencias en derecho.

Sea del caso señalar inicialmente, teniendo en cuenta lo señalado por la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, que este Despacho ha de solicitar al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, que realicen la conversión del Título Judicial depositado equivocadamente en la cuenta de ese Despacho por intermedio del Banco Agrario, por valor de \$51.888.370,00, colocándolo a disposición de este Juzgado, para proseguir con el trámite de entrega del mismo, en cumplimiento de las sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, de fechas 18 de julio de 2017 proferida por este Juzgado y adicionada en sus numerales 3° y 4° por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 30 de noviembre de 2020.

Respecto al depósito judicial por \$2.234.061 de 01 de noviembre de 2016, correspondiente a reliquidación de prestaciones sociales del período 13 de diciembre de 2013 al 30 de septiembre de 2014 en favor de la señora Almanza Echeverría, no corresponde a la condena impuesta en el proceso que actualmente se tramita en este Juzgado, ni tampoco al periodo liquidado; en ese sentido, el apoderado de la parte demandante, junto a su poderdante, deben iniciar el trámite de entrega de esa acreencia ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla; por lo tanto, no se ha de acceder a tal pretensión de solicitar la conversión de ese título hacia este Juzgado.



En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales que solicita el apoderado de la demandante, los cuales indica que son por valor de \$1.463.434,00 de fecha 28 de junio de 2021 y por valor de \$2.725.388,00 de fecha 23 de septiembre de 2021, revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, la Cuenta Judicial de este Despacho, se encuentra a disposición el título judicial No. 416010004569119 por valor de \$1.455.434,00 del 28 de junio de 2021 y el título judicial No. 416010004621370 por valor de \$2.717.388,00, de fecha 23 de septiembre de 2021 a favor de la señora GELZOMINA ALMANZA ECHEVERRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.075.093, encuentra el Despacho que, los valores de dichos depósitos no corresponden a los indicados por el abogado de la actora en su solicitud.

Sin embargo de lo anterior, por ser procedente se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales No. 416010004569119 por valor de \$1.455.434,00 de fecha 28 de junio de 2021 y No. 416010004621370 valor de \$2.717.388,00 de fecha 23 de septiembre de 2021, al Dr. JHON JAIRO SINNING FERNÁNDEZ, apoderado judicial de la demandante, quien tiene facultad para recibir.

Es del caso indicar que, el total de la obligación impuesta en la condena se encuentra discriminada de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización Por Falta de Pago Art. 65 CST	\$51.169.680,00
Indemnización Moratoria Art. 65 CST	\$ 61.408,00
Agencias en Derecho	\$ 3.078.865,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$54.304.953,00
Menos Título No. 416010004569119	\$ 1.455.434,00
Menos Título No. 416010004621370	\$ 2.717.388,00
Saldo Pendiente por pagar a favor de la demandante	\$50.132.131,00

Con fundamento en lo anterior y una vez se haya efectuado la conversión del título que se encuentra en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla por valor de \$51.888.370,00, y como quiera que este excede el valor de la obligación, se procederá a fraccionar así: depósito judicial por valor de \$50.132.131,00, a favor de la demandante y depósito por valor de \$1.756.239,00, a favor de la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA y realizar la entrega correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

- 1º) SOLICITAR al JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, realizar la conversión del depósito judicial por valor de \$51.888.370,00, al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a favor de la señora GELZOMINA ALMANZA ECHEVERRÍA, consignado por error involuntario en ese Despacho por CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, en fecha 10 de marzo de 2021.
- 2º) NO ACCEDER a la solicitud efectuada por las partes de conversión del depósito judicial por valor \$2.234.061,00 consignado en el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 01 de noviembre de 2016, hacia este Juzgado, por lo antes indicado.
- 3º) ORDENAR LA ENTREGA A TRAVÉS DEL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO, de los depósitos judiciales No. 416010004569119 por valor de \$1.455.434,00 y No. 416010004621370 por valor de \$2.717.388,00, a la demandante a través de su apoderado judicial, Doctor JHON JAIRO SINNING FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.242.372, quien tiene la facultad de recibir.



4º) Una vez recibido el depósito judicial por valor de \$51.888.370,00, del JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ordénese el fraccionamiento del mismo en dos depósitos judiciales, por valor de \$50.132.131,00 a favor de la demandante y por valor de \$1.756.239,00, a favor de la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

5º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2bb6721d4c35e67cd8afc290a58f92e7bdceb67e1c8f80251cc55362584dc**

Documento generado en 24/11/2021 08:02:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2017-00350
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LAZARO ANTONIO ARTEAGA CUADRADO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Propuso la apoderada judicial de la demandada, COLPENSIONES, Dra. INES STEFANIA BARRIOS REDONDO, con escrito de fecha 8 de abril de 2021, excepciones previas: Pago total de la Obligación y falta de exigibilidad del título, contra el mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021.

A su turno, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSÉ VICENTE LOPEZ MARTINEZ, con memorial de fecha 26 de mayo de 2021, solicita la terminación del proceso previa entrega del depósito judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario, toda vez que la entidad COLPENSIONES dio cumplimiento al fallo proferido.

Inicialmente determinamos la procedencia del recurso interpuesto. Para estos efectos el artículo 63 del C.P.T.S.S. establece: “*PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...*”. Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso, la reconsidere en forma parcial o total, recurso que debe ser motivado exponiéndole al juez las razones por las que considera que la providencia está errada a fin de que la modifique o revoque.

Las excepciones previas que se proponen como recurso de reposición (artículo 442 CGP), contra el mandamiento de pago, resultan extemporáneas toda vez que el auto de mandamiento de pago, de fecha 26 de marzo de 2021, fue notificado por estado el día 05 de abril de 2021, y la apoderada judicial de la pasiva, interpone excepciones previas el 08 de abril de 2021, en forma extemporánea.

Por otra parte, se observa que con resolución No SUB161455 de julio 29 de 2020, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconoce incrementos por persona a cargo de la pensión vejez, a favor del señor LAZARO ANTONIO ARTEAGA CUADRADO. Sin embargo, no se desprende de la resolución en cita el pago de las costas del proceso ordinario laboral.

Con escrito de fecha abril 15 de 2021, Bizagi Costas:2021_851625, la GERENCIA NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES, manifiesta que consignó el 08 de abril de 2021, en la cuenta bancaria del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$865.182 correspondiente al valor de las Costas procesales.

Revisado el portal del Banco Agrario se observa que se encuentra a disposición de esta agencia los Depósito judicial No. 416010004525147 de fecha 08 de abril de 2021 por valor de \$865.182.

Como quiera que con la Resolución SUB161455 de julio 29 de 2020 expedida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se reconocen y pagan las pretensiones de la demanda, y que el apoderado Judicial del demandante Dr. JOSÉ VICENTE LOPEZ MARTINEZ, con escrito de fecha 26 de mayo de 2021, solicita la terminación del proceso previa entrega del depósito judicial correspondiente a las costas del proceso ordinario, por ser procedente el despacho dará por terminado el presente proceso previa entrega del depósito judicial.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1º) RECHAZAR el recurso de reposición de excepciones previas, interpuestos por la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2º) DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia instaurado por: LAZARO ANTONIO ARTEAGA CUADRADO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el pago total de la obligación condenada conforme a lo considerado.

3º) ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante, Dr. JOSÉ VICENTE LOPEZ MARTINEZ, quien tiene facultades para recibir, el Depósito judicial No. 416010004525147 de fecha 08 de abril de 2021 por valor de \$865.182, recibido del Banco Agrario, que corresponde a las costas en primera instancia dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, ejecutoriado este proveído.

3º) ORDENESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

4º) CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVESE la presente actuación previos los rituales de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ced8e32b8630ec35fe6bfe7df7ad97534efda472f51ae58cbffe039a6ccadb**

Documento generado en 24/11/2021 08:02:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00122-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VERA JUDITH THERÁN DE NARAÑÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 29 de mayo de 2020, emitida por este Despacho, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en el porcentaje del cinco por ciento (05%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$86.049.439,00. Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$4.302.471,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la suma correspondiente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$4.302.471,00); que equivalen al 05% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a559606eb39e84c2228a98cfd45cd627f391b0fd277ce1bc7c3595ad762617f**

Documento generado en 24/11/2021 04:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00342-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE AMAYA ALJURE
DEMANDADO: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. - CLÍNICA EL PRADO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA CAUTELAR

Revisado el proceso se observa que mediante oficio No. 01125 de fecha 24 de septiembre de 2021, se comunicó a BANCOLOMBIA, el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO con NIT. 800.050.068-6, en favor de JAIME ENRIQUE AMAYA ALJURE, hasta por la suma de *SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$693.994.415,00)*; en cumplimiento de una sentencia debidamente ejecutoriada; sin embargo, la entidad no ha hecho efectiva la medida, indicando que los recursos son de naturaleza inembargable.

Por su parte, el apoderado judicial del demandante, Dr. CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS, en escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, itera la medida cautelar y pronunciamiento por parte del Juzgado, indicando que es cierto que los recursos del Sistema General de Participación y los del sistema de Seguridad Social en principio son inembargables, así lo considera la Constitución Política y el Decreto Ley 028 de 2008; sin embargo, la jurisprudencia ha fijado unas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que frente al postulado de la prevalencia del interés general también se deben proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales individuales. La primera excepción tiene que ver con la satisfacción de las obligaciones de origen laboral, la segunda con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de derechos reconocidos, y la tercera los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

En asunto de idénticas condiciones, La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, STL18606-2016 Radicación 45470 de fecha 14 de diciembre de 2016, preceptúa que: *“la negativa del Juzgado accionado y de las entidades financieras de hacer efectivo el embargo decretado, lesiona gravemente los derechos del peticionario a la seguridad social y al mínimo vital, en tanto hacen ilusorias sus aspiraciones de acceder a la prestación económica que le fue reconocida por vía judicial. Ello, porque si bien los recursos destinados al pago de pensiones son inembargables, lo cierto es que como en este caso lo que se pretende es precisamente el pago de una prestación económica de tal índole, nos encontramos ante la excepción a la regla general.”* Razón por la cual se procederá a requerir a BANCOLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida, con observancia al derecho a la seguridad social en pensión contemplado en los artículos 48 y 53 del CP de Colombia.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro de la oportunidad prevista en el art. 446 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión en ese sentido que hace el art.145 del C.P.T.S.S., el demandante, por conducto de su apoderado judicial, Dr. CÉSAR ADIL DURANGO BUELVAS, presentó liquidación del crédito corriéndose traslado de la misma a la demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO, por el término de tres (03) días por fijación en lista publicada en la Secretaría del Juzgado el día 14 de octubre de 2021, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., sin pronunciamiento de la parte demandada.

Observa el Juzgado que el ejecutante antes mencionado en la liquidación del crédito aportada, solicita que se actualice incluyendo intereses moratorios del art. 65 del C.S.T. del 01 de julio de 2020 al 30 de octubre de 2021, por lo cual, habrá lugar a modificar la liquidación del crédito presentada y ordenar actualizarla, desde julio de 2020 hasta octubre de 2021, la cual arroja los siguientes conceptos.



INTERESES MORATORIOS DEL ART. 65 DEL C.S.T. DE JULIO DE 2020 A OCTUBRE DE 2021	\$ 17.942.786,00
TOTAL	\$ 17.942.786,00

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – CLÍNICA EL PRADO con NIT. 800.050.068-6, en favor de JAIME ENRIQUE AMAYA ALJURE, C.C. No. 93.116.564, hasta por la suma SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$693.994.415,00), embargo que fue comunicado mediante oficio No. 01125 de fecha septiembre 24 de 2021.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

PRIMA DE SERVICIOS	\$ 9.094.526,00
VACACIONES	\$ 7.063.858,00
CESANTÍAS	\$ 38.777.851,00
INTERESES DE CESANTÍAS	\$ 4.653.342,00
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO ART. 64 CST	\$ 39.578.230,00
INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO ART. 65 CST	\$ 97.500.002,00
INTERESES MORATORIOS ART. 65 CST	\$ 5.512.312,00
INDEMNIZACIÓN DEL ART. 99 LEY 50 DE 1990	\$465.334.215,00
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 26.480.080,00
LIQUIDACIÓN ADICIONAL	
INTERESES MORATORIOS ART. 65 CST DE JULIO DE 2020 A OCTUBRE 2021	\$ 17.942.786,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$711.937.201,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d260c2c1218d0f3d522d02d6173507cd0e57c3cf7360dbb42179dd9b2486b91

Documento generado en 24/11/2021 08:02:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00375
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho en contra de COLFONDOS S.A., a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, como viene ordenado en sentencia de fecha 23 de julio de 2019, proferida por este Juzgado, en cuantía de tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.633.409,00); suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E :

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$2.633.409,00); que equivalen a tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d6487b6611fa8d0d14fb8d5a813040bc52532dca3a443785b69409baa060da**

Documento generado en 24/11/2021 08:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>